

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **79** DEL **15 SEP 2015**

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señora:

LINEY CECILIA VEGA DE ESPINOSA

Dirección: Transv. 29 No. 41B - 70

Montería, Córdoba

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°699 del 23 de abril de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de Expropiación del predio CNT-PCM-005A de LINEY CECILIA VEGA DE ESPINOSA.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-011213-1 de fecha 26 de mayo de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución No. 699 del 23 de abril de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CNT-PCM-005A, fue enviado el 27 de mayo de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. 21000540981 de la la sociedad de Correo Certificado INTERRAPIDISIMO, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°699 del 23 de abril de 2015, del Predio CNT-PCM-005A *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO PARALELA CIRCUNVALAR DE MONTERIA"*.

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 699 del 23 de abril de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

AVISO No.

79

DEL

15 SEP 2015

Hoja No. 2

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:
Proyecto:
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°1517 del 5 de noviembre de 2014 expedida por la ANI en 2 folios.
Edgar Sánchez Montoya—Abogado Gerencia Predial
20157060010587

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora: LINEY CECILIA VEGA DE ESPINOSA, propietaria del terreno urbano, ubicado en la Transversal 29 No. 41B – 70 del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, el contenido de la Resolución de Expropiación N°699 del 23 de abril de 2015, del Predio No CNT-PCM-005A "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO PARALELA CIRCUNVALAR DE MONTERIA" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-011213-1 de fecha 26 de mayo de 2015, tal como lo indica la planilla de envío No. 21000540981 de la sociedad de Correo Certificado INTERRAPIDISIMO, y citación a notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-015953-1 del 3 de junio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°699 del 23 de abril de 2015, contenida en dos (2) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 16 SEP 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 22 SEP 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya—Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 699 DE 2015

23 ABR 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUÑRE, TRAYECTO PARALELA CIRCUNVALAR DE MONTERÍA, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones".... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

ANI

Firma: _____

Fecha: 27 ABR 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO PARALELA CIRCUNVALAR DE MONTERÍA"

Página 2 de 4

Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"*

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA – SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CCS-PCM-005A de marzo de 2014, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S; con una extensión superficial requerida de MIL TRESCIENTOS DOS COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1302,49 M²); Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 0+000,00 D y final K 0+049,13 D; ubicado en la dirección Transversal 29 N° 41B - 70, en jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado catastralmente con el N° 01-01-0642-0008-000-001-001 y Matr. Inmobiliaria N° 140-125262 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y comprendida dentro de los siguientes linderos actualizados tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: en longitud de 51,80 M, con lotes 1,2,3,4,5, MZ1 Urbanización Villa Sorrento (PTOS 2-3); POR EL ORIENTE: en longitud de 44,70 m, con la Paralela a la Circunvalar en la ciudad de Montería (PTOS 3-4); POR EL SUR: en longitud de 57,28 M, con la misma propietaria (PTOS 4-1), y POR EL OCCIDENTE: en longitud de 29,72 M, con la Terminal de Transporte – vía a Sabanal en medio (PTOS 1-2).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietaria la señora LINEY CECILIA VEGA DE ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía número 25.755.359 expedida en Montería, quien adquirió su derecho de dominio mediante la escritura pública No.158 del 5 marzo de 1966 documento público debidamente registrado en el folio de matrícula No. 140-124637, realizando posteriormente la división material del predio conforme a la escritura pública No. 314 del 9 de febrero de 2014, dando apertura al folio de matrícula No. 140-125262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de donde se desprende el área de terreno requerida para el proyecto.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la según Escritura Pública N°



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 27 ABR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO PARALELA CIRCUNVALAR DE MONTERIA"

Página 3 de 4

600 de 4 de mayo de 2012 de la Notaría Única de Cereté, de la siguiente manera: NORTE, con Urbanización Villa Sorrento; SUR con María Pineda De Vega; ORIENTE con lote N°2 de la U.A.U. y OCCIDENTE, con vía que conduce al Sabanal.

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES (LONPA), la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo de julio 6 de 2014, determinando la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$234.448.200), suma que corresponde al área de terreno requerida, como se muestra a continuación:

ITEM	CANT	UN	VALOR UN	VALOR TOTAL
TERRENO	1302,49	M2	\$180.000	\$234.448,200
VALOR D EL TERRENO				\$234.448,200

Que con base en el Avalúo comercial de julio 6 de 2014, la CONCESIONARIA AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló a la propietaria la señora LINEY CECILIA VEGA DE ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía número 25.755.359 expedida en Montería, la Oferta Formal de Compra No. CCS-COR GP-00695-14 de agosto 29 de 2014, la cual fue notificada personalmente a la propietaria el día 16 de septiembre de 2014; y debidamente inscrita el día 22 de octubre de 2014 en la anotación No. 6 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 140-125262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

Que la propietaria manifiesta verbalmente la no aceptación de la oferta formal de compra y decide continuar con el proceso de expropiación judicial, y vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble ante la titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...) "

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 27 ABR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO PARALELA CIRCUNVALAR DE MONTERÍA"

Página 4 de 4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: Zona de terreno identificada con la ficha predial N° CCS-PCM-005A de marzo de 2014, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S; con una extensión superficial requerida de MIL TRESCIENTOS DOS COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1302,49 M²); Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 0+000,00 D y final K 0+049,13 D; ubicado en la dirección Transversal 29 N° 41B - 70, en jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado catastralmente con el N° 01-01-0642-0008-000-001-001 y Matricula Inmobiliaria N° 140-125262 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y comprendida dentro de los siguientes linderos actualizados tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: en longitud de 51,80 M, con lotes 1,2,3,4,5, MZ1 Urbanización Villa Sorrento (PTOS 2-3); POR EL ORIENTE: en longitud de 44,70 m, con la Paralela a la Circunvalar en la ciudad de Montería (PTOS 3-4); POR EL SUR: en longitud de 57,28 M, con la misma propietaria (PTOS 4-1), y POR EL OCCIDENTE: en longitud de 29,72 M, con la Terminal de Transporte – vía a Sabanal en medio (PTOS 1-2).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso a la señora LINEY CECILIA VEGA DE ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía número 25.755.359 expedida en Montería, de conformidad con lo establecido en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Angie Paola Luna. – Abogada Autopistas de la Sabana S.A.
Revisó: Jose Morales – Coordinador Predial Sucre
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría el Pino.
Revisó: Luis Romero – Supervisor Técnico Predial
Revisó: Edgar Sánchez Montoya – Supervisor Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Jaiier Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial

ANI El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 27 ABR. 2015